



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2016-CMPF

Ferreñafe, 24 de Octubre del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre del 2016, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las Normas de carácter general de Mayor Jerarquía en la Estructura Normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa

Que, el artículo 49° de la cita norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, con Carta N° 036-2016/MPF-RM, de fecha 29 de Agosto del 2016, la señora Regidora de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y Presidenta de la Comisión de Comercialización, Mercados y Matadero, hace llegar a Gerencia de Asesoría Jurídica, Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos del Comercio Informal en Área de Uso Público de la Ciudad de Ferreñafe, el cual ha sido elaborado conjuntamente con la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, para que analice la Base Legal del referido Proyecto, para que sea elevado a Sesión de Concejo.

Que, con Carta N° 050-2016-MPF-CCMCYM, de fecha 14 de Octubre del 2016 emitida por las Regidoras Mary Domitila Orozco Cigüeñas y Melissa Otero Mendoza, hacen llegar el Expediente con la propuesta de Reglamento de Comercio Informal para que sea visto en Sesión Ordinaria de Concejo.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue, Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos del Comercio Informal en Área de Uso Público



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



de la Ciudad de Ferreñafe ; A Favor Seis (06) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Mary Domitila Orozco Cigüeñas; Julio Armando Rodríguez Chonta y Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquen, En Contra: Uno (01) Voto del señor Regidor Germán Oscar Manayay De Los Santos; Abstención: Tres (03) Votos de los señores Regidores: Héctor Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL COMERCIO INFORMAL EN AREA DE USO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo Para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio informal, dentro de la ciudad de Ferreñafe. Asimismo tiene por finalidad establecer los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de la misma actividad (estacional o ambulatoria).

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el Artículo N° 83 inciso 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, rigiendo a partir de publicación en todo ámbito jurisdiccional de la ciudad de Ferreñafe.

Artículo 3.- Definiciones

- **Antecedentes Municipales.-** Reportes de las Multas o Sanciones administrativas impuestas por el Área de Fiscalización Municipal, o récord de quejas interpuestas por los vecinos, respecto de un establecimiento de comercio informal.
- **Áreas de uso público.-** Todo aquel espacio en el cual se ejerce el derecho al Libre Tránsito personal y también vehicular, el mismo que bajo ninguna circunstancia puede verse obstaculizado.
- **Autorizaciones Municipales para el Funcionamiento de Establecimientos de Comercio Informal en Áreas de Uso Público.-** Acto administrativo expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, iniciado por el administrado mediante el formulario correspondiente y en cumplimiento de los requisitos señalados por ley.
- **Comercio Informal.- Actividad Económica, referido** a la venta de productos y a la prestación de servicios que excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias se realizan en áreas de uso público con Autorización Municipal.
- **Establecimientos de Comercio Informal.-** Son módulos destinados a la venta de productos o a la prestación de servicios, que se encuentran ubicados excepcionalmente en la vía pública con autorización municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



- **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y urbanísticos que guardan armonía estética entre sí y que forman parte de la belleza e identidad de un distrito.
- **Zona Rígida.-** Áreas de la ciudad en las cuales por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no autoriza la venta ambulatoria.
- **Zona Semi Rígida.-** Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe autoriza espacios limitados para la venta ambulatoria.
- **Evaluación Técnica Social.-** Acto que realiza el área de Asistencia Social de la municipalidad o quien haga sus veces, para realizar una evaluación socio-económica de la situación y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.



CAPÍTULO I

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 4.- Atribuciones de la Municipalidad

Para los efectos del presente Reglamento la Municipalidad Provincial de Ferreñafe tendrá las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las respectivas autorizaciones para el correcto funcionamiento de los Establecimientos de Comercio Informal en las áreas de uso público de la Ciudad de Ferreñafe.
2. Otorgar permisos temporales a los titulares de la autorización en casos excepcionales como salud, o motivos de índole familiar, por un plazo no mayor de (20) Veinte días calendarios.
3. Inspeccionar el correcto funcionamiento del Establecimiento de Comercio Informal autorizado y llevar el conteo de infracciones y sanciones establecida en coordinación con el Área de Fiscalización Tributaria.
4. Fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento en toda la Ciudad de Ferreñafe.
5. Las demás atribuciones que el presente reglamento señale.

CAPÍTULO III

DE LOS GIROS Y/O ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 5.- Giros autorizados para la Otorgación de Licencias Municipales a los Establecimientos de Comercio Informal para la obtención de la correspondiente autorización municipal se tendrán presente los siguientes giros:

COD. GIRO	GIROS
I	VENTAS
1	Venta de golosinas y bebidas
2	Venta de periódicos, diarios y revistas.
3	Venta de frutas, verduras y Otros Productos Naturales
4	Venta de plantas o flores ornamentales
5	Venta de Productos preparados al día (anticuchos, hamburguesas, salchipollos, caldos de gallina, emolientes, soyas tamales, etc.)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



I. a.	ITINERANTES
6	Venta de helados, raspadilla
7	Pasamanería, Artesanía, Artículo religiosos, y de Limpieza
II.	SERVICIOS
8	Llaves y cerrajería
9	Lustradores de calzado
10	Cuidadores de auto

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 6.- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para establecimientos de Comercio Informal (Estacionario y Ambulatorio), es un documento único, personal e intransferible, puesto que ninguna persona puede ser titular de más de uno, ni tampoco podrá heredarlo, transferirlo o cederlo a ninguna persona distinta a la que lo solicitó, por lo que el comerciante ambulatorio tiene la exclusividad sobre la autorización.

El titular del establecimiento, pondrá contar con un ayudante quien podrá sustituirlo por un periodo equivalente a media jornada laboral, dependiendo del horario en el cual se desempeñe según su actividad. En casos excepcionales por motivos de salud de índole familiar, el titular de la autorización podrá solicitar a la Municipalidad ser reemplazado conforme lo indica el Artículo 4 numeral 2, de preferencia por un familiar o por un ayudante de confianza del autorizado, otorgándose el permiso por un plazo no mayor a (20) Vinte días calendarios.

En caso de que el titular fallezca súbitamente, excepcionalmente el ayudante o familiar podrá seguir conduciendo el establecimiento hasta el vencimiento de la autorización previa comunicación a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad, dentro del plazo de (7) días hábiles posterior es al fallecimiento del titular.

Queda establecido que lo anteriormente expuesto no daña la naturaleza intransferible y personal de la Autorización Municipal.

Artículo 7.-Requisitos Generales para la Obtención de Autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Informal.

Para los efectos del presente reglamento, el conductor del establecimiento deberá contar con los siguientes requisitos:

- Solicitud (formato oficial gratuito).
- Copia de DNI del solicitante.
- Certificado de compatibilidad y uso expedido por la oficina de catastro municipal
- Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- Croquis de la ubicación exacta del establecimiento ambulatorio.(GIDU)
- Recibo de pago correspondiente de los derechos de trámite de autorización.
- Dos (2) fotografías tamaño Carné a color.
- No haber sido sancionado por actos dolosos.

(*) Cuando se traten de establecimientos destinados al expendio de alimentos, además de los requisitos establecidos se deberán presentar:

- Copia de Carné de Sanidad, vigente y expedido por una posta o por algún centro de Salud del MINSA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Artículo 8. - Se encuentra terminantemente Prohibida, la ubicación de un Establecimiento Comercial Informal dentro de una Zona Rígida, vale decir de uso exclusivo de la Municipalidad por las condiciones y circunstancias donde se encuentra ubicado. Ninguna solicitud será admitida cuando se contravenga este artículo, por lo que se entenderá como una solicitud improcedente.

Si el solicitante en contravención con esta norma ha ubicado su establecimiento dentro de una Zona Rígida, la Municipalidad tiene la facultad de retirar dicho establecimientos, según el Cuadro de Infracciones y sanciones.

Si el solicitante reincide en la conducta antes descrita procederá con la instauración de la multa respectiva, sin perjuicio de la sanción complementaria. Si el solicitante, ya contaba con licencia se le aplicará la sanción establecida en el Cuadro de Sanciones del presente reglamento.

Artículo 09.- Tolerancia

Todo vendedor informal tendrá 15 minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde pernocta el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado el vendedor Informal no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- Plazo para la otorgación de la Autorización

El plazo máximo para la otorgación de la Autorización municipal para establecimiento de Comercio Ambulatorio, será de (30) treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y de los requisitos correspondientes.

Artículo 11.- Subsanación

En caso de que el administrado omitiera presentar alguno de los requisitos enunciados en el Artículo 7 del presente reglamento, la Municipalidad le otorgará al administrado un plazo de (48) cuarenta y ocho horas para subsanarlo.

Artículo 12.- Improcedencia

De no cumplir con presentar los requisitos faltantes en el plazo establecido en el presente artículo, la solicitud de autorización es declarada improcedente automáticamente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 13.- Vigencia de la Autorización

La autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Informal, tendrá una vigencia de Uno (01) año contado a partir de su otorgamiento y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular, iniciando una nueva solicitud y en cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 14.- Revocatoria de la Autorización Municipal

La autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Informal será revocada cuando:

- a. Tener un capital que supere el 25% de la UIT.
- b. La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra propiedad intelectual.
- c. El traspaso, venta o alquiler del establecimiento que conduce.
- d. Haber sido sancionado por infracción a las normas administrativas que protegen la salud e higiene o encontrarse procesado por algún delito doloso que atente contra la vida el cuerpo y salud tanto individual como colectiva.
- e. El incumplimiento de alguno de los artículos de presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LOS COMERCIANTES INFORMALES

Artículo 15.- Reubicación

La Municipalidad podrá cambiar el turno o reubicar a los comerciantes Informales por razones justificadas y/o como resultado de un proceso de reordenamiento del comercio en la vía Pública.

Artículo 16.- Prohibición de Menores

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, no permitirá la permanencia de menores de edad dentro del establecimiento Informal ejerciendo o aparentando el ejercicio de actividades laborales, en concordancia con el Código del Niño. En caso de comprobarse la situación antes descritas se procederá al retiro del establecimiento de la vía pública, notificando tal hecho administrativamente. En caso de reincidencias, se le suspenderá definitivamente su autorización.

Artículo 17.- Obligaciones del Comerciante Informal

Para efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones del comerciante Informal las que se enuncian a continuación:

1. Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.
2. Exhibir en un lugar visible de su establecimiento la Autorización Municipal.
3. Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.
4. Atender cortésmente a la autoridad municipal y al público en general
5. Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.
6. Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de su establecimiento.
7. Asistir a los cursos de capacitación que la Municipalidad disponga.
8. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando se lo requiera.
9. Evitar pleitos y/o discusiones físicas y/o verbales entre el ayudante y el conductor del establecimiento o con terceros.
10. Respetando la tranquilidad de los vecinos, observar las normas de seguridad de orden Limpieza y Ornato

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 18.- Condiciones de Salubridad

Según el tipo de productos o mercadería que expendan el titular del establecimiento, todo comerciante ambulatorio debe sujetarse a las siguientes prescripciones:

- a) Los comerciantes Informales que se dediquen a la venta de Productos preparados en el día cumplirán las siguientes disposiciones:
1. Cuidar su aseo personal
 2. Vestir mandil, mascarilla, guantes de iebe, gorro (libre cabeza)
 3. Exhibir en forma visible, sobre el mandil su carné de sanidad.
 4. Deberán incorporar a su módulo un balde o depósito adecuado de 20 litros de capacidad conectado a un caño, para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de los alimentos (tenedores, vasos, secadores, etc.)
 5. Los alimentos se expendrán en platos descartables
 6. Los comerciantes que utilicen balón de gas, deberán reemplazarlo cada 06 meses así como las mangueras plásticas que conecta en el balón de gas con sus cocinas
 7. Los recipientes que almacenan los alimentos en venta, deberán ser de porcelana y encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
 8. Los comerciantes Informales deberán evitar la formación de charcos de agua sucia o, el cúmulo de desechos alimenticios (residuos de verduras, sobras de comida, etc.), en el lugar donde se encuentre ubicado su espacio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



De no hacerlo, ello podría ocasionar el retiro temporal de su puesto y de reincidir la revocatoria de la autorización.

9. La Autoridad Municipal en coordinación con la Red de Salud de Ferreñafe, controlará la calidad higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los comerciantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.

b) Los vendedores Informales de productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas) deberán acreditar la calidad y conservación de los productos que expenden y asimismo portar en forma visible su respectivo carné de sanidad.

Artículo 19.- Utensilios

El menaje a ser utilizado por el comerciante Informal de acuerdo al giro que comercializa es el siguiente:

- Servilletas de papel absorbente color blanco.
- Sobres de papel para despacho de sándwiches.
- Bolsas biodegradables para echar los desperdicios.
- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos.
- Baldes aborcelanados para las bebidas calientes (mates, e molientes, etc.)

Artículo 20.- Contaminación Auditiva

Está terminantemente prohibido el uso de altos parlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

Artículo 21.- Legalidad de los Productos

Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando. De comprobarse la venta de estos productos, se interpondrá contra el titular las acciones penales correspondientes sin perjuicio de la revocatoria de la licencia.

Todo Vendedor Informal autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas específicas del presente reglamento.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de Oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas vecinales o denuncias de conformidad con el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Artículo 23.- Comercio sin Autorización

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal, las infracciones se encuentran determinadas en la Ordenanza Municipal No. 046-2003-MPF. El procedimiento siguiente se hará de acuerdo a las normas que la Municipalidad prevea.

Artículo 24.- Control del Comercio

El control del comercio Informal será ejercido por la División de Comercialización y Mercados de la Gerencia de Desarrollo Económico local mediante la División de Policía Municipal en coordinación con la División de Comercialización y Policía Nacional del Perú para cuando la situación lo amerite, también será apoyada por la Gerencia de Medio Ambiente y Serv. Públicos mediante la división de Serenazgo.

Artículo 25.- Cuadro de Infracciones y Sanciones

INFRACCIÓN	SANCIONES	
	PECUNARIA	NO PECUNARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza – 1era oportunidad.	5% del Monto del Capital Invertido	Suspensión de tres días (Viernes, Sábado y Domingo).
Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza – 2da oportunidad.	10% del Monto del Capital Invertido	Suspensión de ocho días (De Lunes a Viernes).
Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza – 3era oportunidad	-.-	Cancelación de la autorización para el Comercio Ambulatorio.

Artículo 26.- DEJAR, sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o Norma Municipal que se oponga a la presente.

Artículo 27.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notifique el presente Acuerdo Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, tiene la facultad de establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Jorge Americo Pizarro Cevallos
ALCALDE